|  |  |  |
| --- | --- | --- |
|  | MDGDT JPG.jpg |  |
| **MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL****REPÚBLICA DE EL SALVADOR, AMÉRICA CENTRAL** |

**RESOLUCIÓN NÚMERO NOVENTA Y OCHO, NÚMERO CORRELATIVO MIGOB-2017-0105. UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN DEL MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL.** San Salvador, a las diez horas con quince minutos del día veinte de junio de dos mil diecisiete. **CONSIDERANDO:** **I.** Que habiéndose presentado solicitud a la Unidad de Acceso a la Información de esta Secretaria de Estado por: **--------------------------------------------------------** el día catorce de junio del año dos mil diecisiete. En la cual requiere: **I) “**Información sobre órganos adscritos al Ministerio, que tengan representación institucionalizada y legalmente regulada del sector no gubernamental; específicamente del sector privado empresarial:
- Información detallada sobre integrantes de estos órganos, especificando nombres, cargos e institución o ente que representan durante el periodo Junio 2009 – Junio 2014
- Información detallada sobre integrantes de estos órganos, especificando nombres, cargos e institución o ente que representan durante el periodo Junio 2014 – Abril”. **II**. Que la referida solicitud cumple con todos los requisitos establecidos en el artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y el artículo 50 del Reglamento de la Ley antes citada, asimismo, la información solicitada no se encuentra entre las excepciones enumeradas en los artículos 19 y 24 de la Ley y 19 de su Reglamento. **III.** Conforme artículo 70 de la LAIP, se trasladó la solicitud a la Dirección Jurídica, la que informa: “(…) **Sobre el particular le informo 1) Que las diferentes gremiales empresariales, constituyen por antonomasia, asociaciones; y las mismas su estatus jurídico está regulado en la Ley de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro; 2) Que la naturaleza jurídica de las Asociaciones, está constituido por personas naturales o jurídicas, no gubernamentales; y en ese contexto el sector público no tiene representación institucionalizada, en el sector privado empresarial.” IV. Que conforme a lo expresado por la unidad administrativa, es menester citar el Art. 62 de la citada ley, el cual manifiesta: “Los entes obligados deberán entregar únicamente información que se encuentre en su poder (…)”, en ese sentido, al no poseer tales documentos, la administración se exime de la responsabilidad de brindar acceso, pues no está bajo su custodia la información. Por otro lado, el Art. 73 de la LAIP establece: “Cuando la información solicitada no se encuentre en los archivos de la unidad administrativa, esta deberá retornar al Oficial de Información la solicitud de información con oficio en donde lo haga constar (…) En caso de no encontrarla expedirá una resolución que confirme la inexistencia de la información.” POR TANTO,** conforme a los Arts.1,2, 6, 18, 86 inc. 3° de la Constitución, y con base Arts. 2, 7, 9, 50, 62 y 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública, esta dependencia**, RESUELVE: 1°** Declarar la inexistencia de la información solicitada por las razones expuestas. **2°** Remítase la presente por medio señalada para tal efecto. **NOTIFÍQUESE**.

**JENNI VANESSA QUINTANILLA GARCÍA**

**OFICIAL DE INFORMACIÓN AD-HONOREM**